



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre**  
**Presidencia**

ACUERDO No. CSJSUA23-50  
4 de agosto de 2023

“Por medio del cual se aclara el ACUERDO CSJSUA23-27 de abril 27 de 2023 mediante el cual se formula ante el Juzgado 006 Penal Municipal de Sincelejo, la lista de elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor de ese Despacho”.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad a lo aprobado en sesión Ordinaria del 02 de agosto de 2023

**CONSIDERANDO**

Que mediante ACUERDO. CSJSUA23-27 27 de abril de 2023 se formuló ante e Juzgado 006 Penal Municipal de Sincelejo, la lista de elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor de ese Despacho,

Que, en dicho acuerdo por error de digitación, se hace referencia al Juzgado 006 Penal Municipal para Adolescentes de Sincelejo, siendo el correcto Juzgado 006 Penal Municipal de Sincelejo,”.

Que teniendo en cuenta que el referido error no afecta el fondo del CSJSUA23-27 de abril 27 de 2023, se hace necesario a efectos de corregir el error involuntario de digitación consignado en dicho acto administrativo, dando precisión y rigurosidad al mismo, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: “**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto y al evidenciarse el error de digitación contenido en los soportes legales que facultan a esta Corporación, se procede a efectuar la respectiva corrección.

Que en mérito de lo expuesto

### **A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1º. Aclarar el artículo 1º del ACUERDO CSJSUA23-27 de abril 27 de 2023, el cual quedara así "ARTÍCULO 1º: Formular ante el Juzgado 006 Penal Municipal de Sincelejo, la siguiente lista tomada del Registro de Elegibles vigente contenido en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante CSJSUR17-177 del 6 de octubre de 2017 y manifestaron interés en la vacante, destinada exclusivamente a proveer el cargo de Oficial Mayor"**

**ARTICULO 2º:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral del ACUERDO No. CSJSUA23-27 de abril 27 de 2023.

**ARTÍCULO 3º.** Las demás disposiciones contenidas en el ACUERDO No. CSJSUA23-27 de abril 27 de 2023 se mantienen incólumes.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los 4 días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO  
Presidenta

FEPM/ssec

Iniciales de quien elabora